2 3 4 INUTILIZACIÓN DE BIENES DE PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONTINENCIA DESTRUCCIÓN DE BIEN REMOCIÓN DE BIENES AMONESTACIÓN

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN?

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SAREMITELA ORDEN DE COMPARENDO

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE PORTIDA

Grado. Apellidos y Nombres P1. VILL CASTO AGUA

Unidad Tovast - MENAI

Cuadrantes Sargo, Comparente

Cuadrantes Sargo, Comparente

Cuadrantes Sargo, Comparente

Cuadrantes Sargo, Comparente

Interior Constructivo Constructiv SI NO 🗆 olicial 065542 321 9040314 Frant - MEbal na talsedad o calle parcial o utuanimum diffico incurrità en la sanción prevista en el codigo penal contreza dinero u otra utilidad al servidor público incurrità en la sanción prevista en el codigo penal contreza dinero u otra utilidad al servidor público incurrità en la sanción prevista en el codigo penal contreza dinero u otra utilidad al servidor público incurrità en la sanción prevista en el codigo penal contreza dinero u otra utilidad al servidor publica incurrità dinero u otra utilidad al servidor publica incurrità dinero u otra utilidad al servidor publica incurrità dinero u otra utilidad al servidor público incurrità en la sanción prevista en el codigo penal contreza dinero u otra utilidad al servidor público incurrità en la sanción prevista en el codigo penal contre dinero dinero dinero di contreza dinero u otra utilidad al servidor publico incurrità en la sanción prevista en el codigo penal contre dinero di contreza dinero u otra utilidad al servidor publico incurrità en la sanción prevista en el codigo penal contreza dinero u otra utilidad al servidor publico incurrità en la sanción prevista en el codigo penal contreza dinero di contreza di 11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLLE TOMA ENTREVISTADO

CC 11 (083 91)

WAEN LACUENTA CORRIENTE #030





# INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

**NÚMERO DE EXPEDIENTE**: 08-001-6-2018-32516

**NUMERO DE COMPARENDO: 81056127** 

INFRACTOR: PALLARES LOBO JORGE MARBEL.

IDENTIFICACIÓN: CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72055758.

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 77 CON CARRERA 59

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

La Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MEDIDA CORRECTIVA señalada mediante orden de comprendo No 81056127dentro del expediente 08-001-6-2018-32516.

#### I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 17 de agosto de 2018, a las 10:35 P.M.. el patrullero de la Policía Nacional NEIL CASTRO AGUILAR, identificado con la placa policial No 65542, impuso Orden de 81056127 al (la) señor (a) **PALLARES LOBO** comparendo No MARBEL, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 72055758, por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: "el señor antes en mencion circulaba en la motocicleta de placas MTY50D por el sendero peatonal invadiendo el espacio publico", conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".

**SEGUNDO:** En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, el uniformado señala en el Numeral 6.1 MULTA TIPO 1.

**TERCERO:** En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección general de policía alcaldía 2 piso y fue reasignada en a la inspección 27 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.

**CUARTO:** Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado con el Código de Registro No EXT-QUILLA-18-136710, la Policía Nacional remitió a las Inspecciones de Policia Urbana adscritas a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 81056127.

### **DEL CASO EN CONCRETO**

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al (a) señor (a) PALLARES LOBO JORGE MARBEL, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 72055758, en la CALLE 77 CON CARRERA 59, el día 17 de agosto de 2018, a las 10:35 P.M. por el uniformado NEIL CASTRO AGUILAR, identificado con la placa policial No 65542, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: "el señor antes en mencion circulaba en la motocicleta de placas MTY50D por el sendero peatonal invadiendo el espacio publico", por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 27, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.









El uniformado NEIL CASTRO AGUILAR, identificado con la placa policial No 65542, no aporta prueba siquiera sumaria (fotos, testigos del procedimiento) donde se demuestre que la conducta descrita en el numeral 5 (cinco) del comparendo en mención, solo describe la conducta de la siguiente forma: "el señor antes en mencion circulaba en la motocicleta de placas MTY50D por el sendero peatonal invadiendo el espacio publico".

Que, una vez analizado el presente caso, tenemos que dicha conducta se encuentra establecida en el Código Nacional de Transito, Ley 769 de 2002, que consagra taxativamente en el artículo 76 y s.s. los "Lugares prohibidos para estacionar", en correlación con la Ley 1383 de 2010 que la complementa.

Que el código nacional de tránsito constituye la norma especial para los temas relacionados con vehículos automotores, toda vez que su ámbito de aplicación va dirigido a regular la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que así las cosas, mal haría este Despacho en tramitar una infracción claramente reglamentada en el Código Nacional de Tránsito, teniendo en cuenta que ese tipo de infracciones cuentan con un procedimiento establecido en dicha norma y con autoridades distintas a las inspecciones de policía adscritas a la secretaría de control urbano y espacio público.

Que en el Decreto Acordal 0941 de 2016, se establecieron las funciones preferentes de las inspecciones 25, 26, 27 y 28 las cuales se relacionan en el Título XIV -Del Urbanismo- de la Ley 1801 de 2016, por consiguiente, considera éste Despacho que lo encontrado en el sitio por el uniformado NEIL CASTRO AGUILAR no se ajusta al Código Nacional de Policía, razón por la cual ordenará lo siguiente:

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No. 81056127, impuesta e el señor(a) PALLARES LOBO JORGE MARBEL, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 72055758.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla, el día 07 de febrero de 2019

JENIFFER RØDRIGUEZ JIMENEZ

INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Karina Ruth Barraza Pérez – Abogada - Contratista









QUILLA-19-257915

Barranquilla, noviembre 5 de 2019

Señor
PALLARES LOBO JORGE MARBEL
CALLE 29 NO. 97 - 63
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2018-32516

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 81056127.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No. 81056127 dentro del expediente No. 08-001-6-2018-32516.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ

INSPECTOR 27 DE PÓLICÍA URBAÑA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Karina Ruth Barraza Pérez – Abogada - Contratista











## INSPECCION 27 DE POLICIA URBANA SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA

**DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 08-001-6-2018-32516** POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO

Expediente: 08-001-6-2018-32516

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8-1-056127

**Asunto: RECURSO DE APELACION** 

Presunto Infractor: PALLARES LOBO JORGE MARBEL

La Inspección 27 de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Articulo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

### **CONSIDERANDO**

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-056127 de fecha 17 de agosto de 2018, mediante código de registro identificado con el No EXT-QUILLA-18-136710 de fecha 21 de agosto de 2018, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) PALLARES LOBO JORGE MARBEL identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 72055758.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

## **ANTECEDENTES**

El día 17 de agosto de 2018, a las 10:35 A.M., el patrullero de la Policía Nacional NEIL CASTRO AGUILAR, identificado con la placa policial No 65542, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) PALLARES LOBO JORGE MARBEL identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 72055758, al evidenciarse en la CALLE 77 CON CARRERA 59, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: "el señor antes en mencion circulaba en la motocicleta de placas MTY50D por el sendero peatonal invadiendo el espacio publico, conforme al Artículo 140 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-056127.

Que la medida señalada por el Patrullero NEIL CASTRO AGUILAR, señalada en la Orden de Comparendo O Medida Correctiva No 8-1-056127 es: MULTA GENERAL.

Que el Señor (a) PALLARES LOBO JORGE MARBEL identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No 72055758, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.











No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las "ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA" encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el parágrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, procede este despacho a considerar los aspectos de orden legal y emitir un pronunciamiento de acuerdo a lo plasmado por parte del uniformado el cual no señalo ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-056127, por consiguiente es improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **PALLARES LOBO JORGE MARBEL** contra la orden de comparendo No. 8-1-056127, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifiquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO**: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día 08 de enero de 2019

IENIFFER ROIRIGUEZ JIMENEZ INSPECTOR 27 DE POLIC A URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Karina Barraza - Abogada Contratista











OUILLA-19-121114

Barranquilla, mayo 29 de 2019

Señor PALLARES LOBO JORGE MARBEL CALLE 29 NO. 97 - 63 Ciudad

REF: Expediente No. 08-001-6-2018-32516

**ASUNTO:** Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No 8-1-056127 dentro del expediente 08-001-6-2018-32516.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 27 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,

JENU FER ROURIGUEZ JIMENEZ INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO

Proyecto: Karina Barraza – Abogada Contratista



NIT No. 890.102.018-1
Calle 34 No. 43 \_ 31 · barranquilla.gov.co
atencionalciudadano@barranquilla.gov.co · Barranquilla, Colombia









QUILLA-19-085471

Barranquilla, abril 22 de 2019

Señor JORGE PALLARES LOBO Calle 77 B No. 59 - 61 - oficina 804 Barranquilla

Asunto. Respuesta a Ext – Quilla – 19 – 065706

Cordial saludo,

Conforme a la petición incoada por usted en donde indica que se acoge a conmutar la multa impuesta en la orden de comparendo y/o medida correctiva No. 8-1-056127 por la actividad pedagógica de acuerdo a lo consagrado en la ley 1801 de 2016, nos permitimos manifestarle que a ourson usted fue programado para el día 8 de mayo de 2019, a las 10:00 a.m. en las instalaciones del centro cultural del libro antiguo casa Vargas ubicado en la carrera 41 No. 33 - 51 piso 4.

De usted,

Atentamente,

JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ

INSPECTORA 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyecto. G3



NIT No. 890102.018-1 Calle 34 No. 43 atencionaldiudadano@barranquilla.gov.co - Barranquilla, Colombia